

**CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS SOBRE LA MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO A DISTANCIA
ARTICULADA A TRAVÉS DEL TELETRABAJO.**

La crisis sanitaria provocada por la COVID-19 requirió la aprobación del «Pacto de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General de la Junta de Andalucía de 25 de septiembre de 2020, por el que se aprueba el desarrollo del protocolo de medidas organizativas para la aplicación temporal del régimen de trabajo no presencial en el marco de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19», (en adelante el Pacto), aprobado por la Mesa General de Negociación Común del personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Junta de Andalucía en fecha 14 de septiembre de 2020.

Dicho pacto se aprobó por Resolución de 1 de octubre de 2020 de la Dirección General de recursos Humanos y Función Pública, publicándose en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 194 del 6 de octubre de 2020.

La vigencia del Pacto, tal y como se establecía en su apartado octavo, quedaba supeditada a la de la emergencia sanitaria que lo originó. El 5 de mayo de 2023 la Organización Mundial de la Salud acogió la recomendación del Comité de Emergencia de declarar el fin de la emergencia sanitaria.


No obstante lo anterior, la modalidad de prestación de servicio a distancia articulado a través de la modalidad de teletrabajo, se ha manifestado como una medida demandada por los empleados públicos y que debe redundar en la mejora de la prestación de los servicios públicos, además de convertirse en un instrumento que sirva para equilibrar el uso de los tiempos de la vida de cada persona en función de sus obligaciones, necesidades y prioridades a la vez que contribuye a limitar la «huella de carbono».

Así pues, independientemente de su obligatoriedad en determinadas circunstancias, el teletrabajo se ha considerado ya como una modalidad más de prestación del servicio, que ha sido regulada expresamente en el artículo 37 de la Ley 5/2023 de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía. En ejecución de dicho precepto, se encuentra en tramitación el proyecto normativo que lo desarrolla reglamentariamente.

Finalizada la emergencia sanitaria y vista la carta de naturaleza que ha asumido el teletrabajo, a fin de dar la suficiente cobertura jurídica a esta situación en tanto en cuanto se aprueba el pertinente desarrollo reglamentario del mismo, la Mesa General adoptó el «Pacto por el que se proroga el protocolo de medidas organizativas para la aplicación temporal del régimen de trabajo no presencial en el marco de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19». Dicho Pacto fue replicado por la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General de la Junta de Andalucía, en fecha 20 de julio de 2023, publicándose en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 144, de 28 de julio, la Resolución de 25 de julio de 2023 de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública por la que se daba publicidad.

Pese a la experiencia positiva de estos cinco años de prestación de servicio en la modalidad de teletrabajo en la Administración General de la Junta de Andalucía **se hace preciso recordar las principales obligaciones**



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	09/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNHLWF6YATSJ3E8C7HYVTJRSLM	PÁG. 1/3	



y derechos que la prestación del servicio fuera de la sede de la Administración exige, todo ello a fin de establecer un código de buenas prácticas que garanticen, en primer lugar y por encima de todo, una adecuada prestación del servicio público, y en segundo lugar, equilibrar el uso de los tiempos de la vida de cada persona en función de sus obligaciones, necesidades y prioridades a la vez que se consigue una reducción de la huella de carbono.

Este código de buenas conductas se formula, como no podía ser de otra forma, con absoluto respeto a las competencias que en materia de personal ostentan las personas titulares de las Viceconsejerías en virtud del artículo 27 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, de la propias de las personas titulares de las Secretarías Generales Técnicas como competentes en todas las materias comunes de las Consejerías y en concreto en materia de recursos humanos, en los términos establecidos en el artículo 29 de la meritada Ley, así como las que corresponden a las distintas Jefaturas de los órganos y unidades administrativas respecto del personal a su cargo.

Serán estos los responsables últimos de la adecuada aplicación del Pacto en condiciones de igualdad a todo su personal, garantizando las obligaciones y derechos derivados de éste.

Por todo ello, desde esta Secretaría General para la Administración Pública se recuerdan los siguientes aspectos que garanticen unas buenas prácticas en el ejercicio de la modalidad de prestación del servicio público mediante teletrabajo y recogidos en el Pacto de la Mesa Sectorial de 14 de septiembre de 2020:

PRIMERO: La forma ordinaria de prestación del servicio pública es la modalidad presencial pudiendo alternarse esta con una modalidad de trabajo a distancia en aquellos puestos cuya naturaleza lo permita, y siempre y cuando se garantice una adecuada prestación del Servicio Público.

SEGUNDO: Se requiere para acceder a la modalidad de teletrabajo de al menos seis meses en el puesto o en puestos similares de la Administración de la Junta de Andalucía.

TERCERO: Las funciones que pueden desempeñarse en la modalidad de teletrabajo son las fijadas en el apartado segundo del Pacto de la Mesa Sectorial de 14 de septiembre de 2020.

CUARTO: NO podrá ser prestado en la modalidad de teletrabajo:

- Aquellos puestos que no sean susceptibles de ser desempeñados en la modalidad de teletrabajo por requerir su adecuada prestación la presencia física del personal en las dependencias administrativas o asistenciales.
- Aquellos que tengan asignada la atención directa al público de forma continuada durante su horario de prestación de servicios o en una franja horaria incompatible con el horario asignado para la prestación del servicio en la modalidad de trabajo a distancia, así como el que se presta en las oficinas de registro.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ

09/03/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmNHLWF6YATSJ3E8C7HYVTJRSLM

PÁG. 2/3





- **Tampoco** se autorizarán, **salvo excepciones**, solicitudes de trabajo a distancia de personal que desempeñe **funciones de dirección, coordinación o supervisión de equipos de trabajo** que realicen su actividad de modo presencial, **así como las de secretarías de los órganos superiores y directivos.**

QUINTO: La jornada que se realice mediante la modalidad de teletrabajo **será del 20% de la jornada en cómputo semanal.** El personal con especial dedicación podrá realizar el 20% del suplemento de ciento diez horas en la modalidad de teletrabajo debiendo controlarse el cumplimiento de la jornada mediante los fichajes al inicio y al final de la jornada y estarán sometidos al control de su tiempo de conexión.

SEXTO: La modalidad de teletrabajo **no constituye en si misma ningún derecho adquirido** por parte de la persona teletrabajadora, **siendo voluntaria y reversible** a petición propia o por razones de carácter organizativo o de necesidades del servicio debidamente motivadas, o varíen las condiciones y requisitos que motivaron el ejercicio o desarrollo de esta modalidad. **También serán causa de reversión de la autorización el incumplimiento por parte de la persona que presta servicios a distancia del horario o los objetivos establecidos.**

SÉPTIMO: El modo de desarrollar el trabajo deberá **planificarse con la persona responsable de la Jefatura de Servicio**, de la unidad administrativa o de la dirección del centro, conjuntamente con la persona que desarrolle teletrabajo.

OCTAVO: Esta planificación recogerá los aspectos establecidos en el apartado 6 del punto tercero del Pacto destacándose la **disponibilidad de los medios técnicos imprescindibles**, **distribución de la jornada de trabajo, la presencia física en el centro de trabajo cuando sea requerido para el desarrollo de sus funciones, objetivos que deben cumplirse, cantidad y calidad del trabajo y forma de medir su consecución.**

NOVENO: El procedimiento de autorización de la modalidad de teletrabajo se regirá por lo establecido en el **punto cuatro del Pacto.**

En Sevilla, a fecha de la firma digital

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Fdo.: Arturo E. Domínguez Fernández

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ

09/03/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmNHLWF6YATSJ3E8C7HYVTJRSLM

PÁG. 3/3

